



**ACUERDO No. CSJMEA21-151
11 de agosto de 2021**

“Por medio del cual se ordena abrir el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare y levantar la suspensión de términos procesales por razones de resultados negativos Covid19”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016; el Acuerdo PCSJ20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedidos por la Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA21-145 del 3 de agosto de 2021, se dispuso el cierre del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, la suspensión de términos ordinarios, exceptuando las acciones constitucionales y a su vez, se ordenó el trabajo remoto desde casa.

A través del Oficio sin número del 9 de agosto de 2021, Omar Aurelio Romero Sanabria, Juez Promiscuo de Familia de San José del Guaviare, presenta la novedad de los resultados negativos de las pruebas PCR para Covid19 del titular del despacho y dos (2) empleados, motivo por el cual solicita se levante la suspensión de términos y reanudar el retorno de los empleados a laborar a la sede judicial, cumpliendo el aforo y los protocolos de bioseguridad establecidos en el Acuerdo CSJMEA21-147.

Por lo anterior y en aras de garantizar la protección de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la justicia y ciudadanía en general del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, esta corporación acordará abrir el despacho y levantar la suspensión de términos.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Abrir el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, a partir del 12 de agosto de 2021, para lo cual se reanuda el trabajo presencial y la atención presencial al público en ese estrado judicial, cumpliendo el aforo y los protocolos de bioseguridad establecidos en el Acuerdo CSJMEA21-147, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º. Levantar la suspensión de términos judiciales en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, a partir del 12 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º. Allegar por parte del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, el reporte de cumplimiento de la meta, dispuesta en el artículo 3 del Acuerdo CSJMEA21-145.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a los despachos judiciales que funcionan en el Palacio de Justicia de San José del Guaviare, al Coordinador del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo y Bienestar Social de la Dirección Seccional Administración Judicial de Villavicencio y al Coordinador de Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 5º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, dado en Villavicencio - Meta, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME21-1161 / JULIO 30 DE 2021

